



ANEXO RESOLUCIÓN N° 051/2023 DEL CONSEJO SUPERIOR

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CAPÍTULO I: DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º: El Consejo Directivo de cada Facultad propone al Consejo Superior el llamado a concurso de cargos de profesores/as y docentes auxiliares regulares. En el mismo acto, propone la nómina de integrantes titulares y suplentes de los jurados de los concursos. En las actuaciones en las que tramita el concurso deberá constar el currículum sintético de quienes integren el jurado.

Asimismo, la Resolución del Consejo Directivo debe indicar:

1. el cargo a concursar (la categoría específica o bien, cuando corresponda, la categoría máxima y la dedicación).
2. la asignatura o bien, cuando corresponda, el grupo de asignaturas, o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo a concursar.

Concurso para el cargo de Jefe/a de Trabajos Prácticos: en caso de contar la asignatura en cuestión con un/a o más ayudantes de primera regular/es, el concurso que el Consejo Directivo proponga solo podrá desarrollarse mediante el procedimiento de concurso público, cerrado a la asignatura, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 2º: Una vez aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior, el Decanato de la Facultad correspondiente mediante acto resolutivo inicia la difusión del llamado a concurso y el período de inscripción, en un plazo que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación del llamado.

ARTÍCULO 3º: La difusión del llamado a concurso no debe ser inferior a diez (10) días antes del inicio del período de inscripción. La difusión deberá hacerse a través de los siguientes medios, dentro de los primeros cinco (5) días del plazo de difusión:

- a) Sitio web de la UNLPam y de la respectiva Unidad Académica.
- b) Un aviso durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.
- c) Un aviso durante un (1) día en dos diarios de circulación provincial. En el aviso constará solo el anuncio del llamado a concurso, el identificador uniforme de recursos (en inglés, URI) de la publicación del anuncio completo del concurso en el sitio web de la Universidad o de la Facultad que realiza el llamado.
- d) Envío por correo electrónico de solicitud de difusión a al menos dos (2) universidades o instituciones científicas y culturales del país.

Las Unidades Académicas además podrán realizar la difusión por otros medios informativos oficiales de la Universidad y de las Unidades Académicas, incluyendo publicaciones electrónicas académicas, redes sociales, boletines de prensa.

En los casos mencionados en los incisos a, b y d, se consignará: lugar, día y hora del comienzo y de la finalización del período de inscripción, el cargo a concursar (categoría específica o



Corresponde Resolución N° 051/2023

máxima y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo.

En las actuaciones donde se tramita el concurso deberá constar la documentación probatoria del cumplimiento de los medios referidos en el presente artículo.

Para el caso del concurso cerrado para promoción al cargo de Jefe/a de Trabajos Prácticos, se exceptúan los medios dispuestos en los incisos b), c) y d). Asimismo, y durante el plazo de difusión, la Unidad Académica deberá notificar a quienes revistan como ayudantes de primera de la asignatura objeto del concurso, día y hora del comienzo y de la finalización del período de inscripción, el cargo a concursar (categoría específica y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o área de la o las carreras a que se destina el cargo.

La difusión del llamado a concurso deberá incluir el enlace de la plataforma o dirección electrónica en que deberán inscribirse las personas aspirantes.

ARTÍCULO 4º: El período de inscripción no puede ser inferior a quince (15) días.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º: Son requisitos para presentarse a concurso:

- a) no cumplir al finalizar el período de inscripción con el requisito legal de la máxima edad para jubilarse.
- b) tener título universitario, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.
- c) no estar comprendida la persona en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º: Las personas que se inscriban deberán presentar, en el plazo fijado, la solicitud de inscripción a través de un formulario online - disponible en el sitio web a que hace referencia el Artículo 3-, el que deberá contener:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Número de Resolución que aprueba el llamado a concurso.
- c) Cargo a concursar (categoría específica o bien, cuando corresponda, la categoría máxima y la dedicación).
- d) La asignatura, o grupo de asignaturas o área de la/s carrera/s a que se destina el cargo a concursar.
- e) Datos de quien se inscribe:
 - Nombres y Apellidos.
 - Lugar y Fecha de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Tipo y número de documento.
 - N° CUIL o CUIT
 - Teléfono (fijo y/o celular)
 - Domicilio real.



Corresponde Resolución N° 051/2023

- Dirección del correo electrónico, donde aceptará recibir válidamente todas las notificaciones del trámite del concurso.
- f) Constancia expresa de toma de conocimiento de la presente Resolución.

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- Currículum vitae en versión PDF y en formato editable. Las Unidades Académicas podrán determinar previamente la estructura formal del currículum vitae.
- Imagen de copia certificada del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)

ARTÍCULO 7º: El curriculum vitae a que hace referencia el artículo anterior, debe contener una mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada, de los antecedentes siguientes, destinados a valorar la capacidad de la persona aspirante para el cargo motivo del concurso.

I.- FORMACIÓN

- a) Títulos universitarios de grado y post grado.
- b) Estudios en curso.
- c) Becas de estudio, indicando Institución y período.
- d) Cursos de grado y postgrado aprobados (indicando calificación si se obtuvo) o asistidos.
- e) Idiomas, indicando el grado de dominio.

II.- ANTECEDENTES DOCENTES:

- a) Cargos (categoría y dedicación) indicando asignatura o grupo de asignaturas o área, Institución y período.
- b) Formación de personas discípulas, dirección de tesis, personas becarias, o similares.
- c) Integración de jurados.

III.- ANTECEDENTES CIENTÍFICOS Y/O TÉCNICOS:

- a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación
 - a1) de investigación
 - a2) de enseñanza
 - a3) de divulgación

Se deberá indicar autoría, título, fecha, institución editora o a cargo de la publicación, ISBN y páginas.

- b) Trabajos inéditos
 - b1) de investigación
 - b2) de enseñanza

Se deberá indicar autoría, título, fecha y páginas.



Corresponde Resolución N° 051/2023

- c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias), indicando Institución organizadora y carácter de la participación (persona integrante activa, evaluadora, expositora, asistente u otro).
- d) Premios y distinciones obtenidas.
- e) Asociaciones científicas a las que pertenece.
- f) Categoría de investigador/a reconocida por autoridad competente.

IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

- a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria, indicando función (dirección de proyecto, codirección, participación, colaboración u otra)
- b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras) indicando institución organizadora y carácter de participación (persona miembro activa, evaluadora, expositora, asistente u otro).
- c) Evaluador/a de Proyectos de Extensión Universitaria.
- d) Publicaciones.

V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

- a) Antecedentes profesionales, indicando: Institución, cargo, período y breve reseña de la labor desarrollada.

VI.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN:

- a) Participación en órganos de gobierno universitario.
- b) Otros.

VII.- OTROS ANTECEDENTES:

Se podrá agregar todo elemento que, a juicio de la persona aspirante, contribuya a su evaluación.

ARTÍCULO 8°: La Unidad Académica, a través de la dependencia correspondiente, dentro del día hábil siguiente de recibida la inscripción, verificará que se haya anexado debidamente la documentación exigida, que esta resulte legible en su totalidad y que se corresponda con la identidad de la persona aspirante. De corroborarse lo expuesto, emitirá correo electrónico a la dirección declarada en la inscripción, en el que se le notificará la recepción y la confirmación que la documentación recibida se encuentra completa y legible. En caso de que la documentación anexada no cumpliera los requisitos antes mencionados, se remitirá correo electrónico a la dirección electrónica declarada, detallando los incumplimientos advertidos, y notificándole que cuenta con 2 días hábiles para remitir por correo electrónico las subsanaciones correspondientes. En caso de que la persona inscripta no responda dicho correo electrónico, o lo haga, pero no subsane debidamente las fallas informadas, se remitirá correo electrónico a la dirección electrónica declarada, notificándole que no se registró la inscripción.



Corresponde Resolución N° 051/2023

ARTÍCULO 9°: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, o luego de transcurridos los 2 días hábiles indicados en el artículo precedente, la dependencia correspondiente de la Unidad Académica:

- a) remitirá a la Secretaría Académica la documentación recibida de cada aspirante, a fin de que la verifique. En caso de constatar la falta de alguna documentación obligatoria o de no cumplir con los requisitos para presentarse al concurso se desestimaré la postulación mediante acto resolutorio del Decanato, el que se comunicará a la persona postulante en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores al cierre de la inscripción.
- b) labrará, una vez cumplimentado lo previsto en el apartado precedente, un acta donde consten las inscripciones aceptadas para el cargo motivo del concurso, y las exclusiones si las hubiere, la cual será firmada por el/la Secretario/a Académico/a, o quién éste/a delegue, y refrendada por el/la Decano/a de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Con posterioridad al cierre de la inscripción no podrán presentarse nuevos antecedentes, salvo en el caso en que el jurado no se reúna en el lapso de los noventa (90) días siguientes al cierre de la inscripción, situación en la cual las personas aspirantes tendrán derecho a ampliar sus antecedentes, hasta 2 días hábiles antes de que el jurado se reúna. La inclusión de nuevos antecedentes se formalizará por acto resolutorio o dispositivo de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 11°: El concurso se desarrolla entre el momento de la inscripción y la Resolución del Consejo Superior a que se refiere el artículo 55° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°: Los concursos se interrumpen si durante su desarrollo una persona aspirante es designada Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a, Subsecretario/a o Prosecretario/a de la Universidad o de Facultad. Análogamente, si quien se desempeña en los cargos antes mencionados se inscribe como aspirante. Esta inscripción tiene como límite máximo un (1) cargo, sin importar la dedicación.

Una vez transcurridos tres (3) meses de la cesación de la persona aspirante en tales funciones, debe continuarse con la sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 13°: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción se deberá:

- a) Publicar la nómina de las personas inscriptas en la página web de la Unidad Académica, con la indicación de la dirección electrónica donde deben dirigirse las objeciones, los desistimientos de quienes se inscribieron, y las recusaciones a quienes integren el jurado de evaluación;
- b) remitir al Consejo Directivo de la Facultad las actuaciones de los concursos en los que no se hayan registrado inscripciones, a efectos de que este solicite al Consejo Superior declararlos sustanciados como desiertos.

ARTÍCULO 14°: La persona aspirante podrá desistir de su presentación, mediante notificación por escrito ante el Decanato hasta 72 horas antes de que se reúna el jurado.



Corresponde Resolución N° 051/2023

El desistimiento debe ser enviado desde la dirección electrónica declarada en la inscripción y dirigido a la dirección electrónica indicada en la publicación de la página web, mediante nota cuyo texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, no como archivo adjunto.

ARTÍCULO 15°: Durante el desarrollo del concurso, toda persona integrante de la comunidad universitaria puede solicitar al Decanato por escrito, la vista de las actuaciones, la que se efectúa en presencia de quien ocupe la Secretaría Académica u otra persona competente de la correspondiente Facultad o de la Universidad, quien deja debida constancia de la realización del acto.

CAPÍTULO III: DE LA OBJECIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 16°: Dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización del período de inscripción, cualquier persona puede ejercer el derecho de objetar a las personas aspirantes, de manera fundada.

Las objeciones a personas inscriptas serán presentadas a la dirección electrónica indicada en la publicación de la nómina a la que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, mediante nota cuyo texto debe consignarse en el cuerpo del mensaje, no como archivos adjuntos, anexando como archivo adjunto copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf).

ARTÍCULO 17°: La objeción, que se dirige por escrito al Decanato de la Facultad correspondiente, debe estar explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hayan valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

ARTÍCULO 18°: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para objetar, por Decanato se da traslado a la persona aspirante objetada para que formule su descargo. El descargo debe hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días de recibido el traslado, con opción a cinco (5) días más a solicitud escrita de la persona interesada, ampliación que se otorga en forma automática.

ARTÍCULO 19°: Dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del período para los descargos, por Decanato se remiten las actuaciones al Consejo Directivo que debe dictar Resolución sobre la objeción, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción. Decanato, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la Resolución, notifica a las partes. Dicha Resolución es apelable ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 20°: Vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, Decanato dispone de tres (3) días para remitir las actuaciones correspondientes al Consejo Superior, que deberá resolver la objeción dentro de los treinta (30) días de recibida la mencionada documentación.



Corresponde Resolución N° 051/2023

ARTÍCULO 21°: Si la Resolución del Consejo Directivo acepta la objeción y esta no es apelada por la persona aspirante, o en caso de ser apelada el Consejo Superior acepta la objeción, Decanato excluirá del concurso a la persona aspirante objetada.

CAPÍTULO IV: DE LA DESIGNACIÓN DE JURADOS, REPRESENTANTES DE LOS CLAUSTROS Y VEEDURÍAS GREMIALES

ARTÍCULO 22°: Las personas integrantes del jurado -titulares y suplentes- son designadas por mayoría absoluta del Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 23°: El jurado está compuesto por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. Todas las personas integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores o profesoras regulares en la asignatura o grupo de asignaturas afines, en ésta u otra Universidad del país o del extranjero. En ningún caso el jurado podrá tener categoría inferior a la del cargo a concursar. Hasta una (1) persona integrante titular y una (1) suplente, pueden ser especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, aunque no necesariamente deban tener antecedentes en la docencia universitaria.

ARTÍCULO 24°: El jurado estará compuesto:

- a) **En los concursos de Profesores/Profesoras:** por al menos dos (2) integrantes actuantes que deben ser personal docente de otra Universidad Nacional.
- b) **En los concursos de Docentes Auxiliares:** por al menos una persona integrante actuante que debe ser personal docente de otra Unidad Académica.

ARTÍCULO 25°: Las personas integrantes suplentes del jurado sustituyen a las respectivas titulares en caso de ser necesario. Si hiciera falta otra sustitución se sigue el orden de designación, respetando lo establecido en el Artículo 24°. La Resolución que autoriza la sustitución es dictada por Decanato, quien la comunica a las personas aspirantes.

ARTÍCULO 26°: En caso de ser necesaria la incorporación de nuevas personas integrantes del jurado, estas se designarán según lo establecido en el presente Capítulo. Esta designación se comunica a las personas aspirantes inscriptas en condiciones de concursar, disponiéndose la apertura del período de recusaciones y excusaciones previstas en el Capítulo V.

ARTÍCULO 27°: Una vez aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior, el Decanato de la Facultad correspondiente designará, a propuesta de cada Claustro, una (1) persona representante titular y una suplente. Si alguno de los claustros no realizó propuesta alguna, el Decanato les designará de oficio, con no menos de seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del jurado. Esta Resolución deberá ser comunicada a las personas designadas, informando modalidad, lugar, día y hora de cada una de las instancias del concurso.



Corresponde Resolución N° 051/2023

Agotada esta instancia y ante la ausencia de representantes de los claustros, se proseguirá con la sustanciación del concurso.

A partir de su designación, las personas representantes presenciarán con voz, pero sin voto, todas las instancias del concurso.

Quien represente al Claustro Estudiantil debe ser estudiante regular de la carrera correspondiente y, preferentemente, tener cursada la asignatura (o asignatura afin) motivo del concurso.

ARTÍCULO 28°: El Decanato designará, a propuesta de cada Entidad Gremial Docente, una (1) persona en la veeduría gremial titular y una (1) como suplente. Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de las personas designadas, se proseguirá con la sustanciación del concurso.

La propuesta de cada Entidad Gremial Docente deberá realizarse con no menos de seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado.

La persona que actúa en la veeduría gremial deberá estar afiliada a la Entidad Gremial Docente correspondiente y presenciará con voz, pero sin voto, todas las instancias del concurso a partir de su designación.

ARTÍCULO 29°: El/la Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Vicedecanos/as, Secretarios/as, Subsecretarios/as y Prosecretarios/as de Universidad y de las Facultades, no pueden ser integrantes del jurado, ni representar a los claustros en esta Universidad, así como tampoco ser veedores o veedoras gremiales.

CAPÍTULO V: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE INTEGRANTES DEL JURADO

ARTÍCULO 30°: El Decanato publica en la Facultad junto con el llamado a inscripción y hasta el cierre de la misma, el cargo (categoría específica o máxima y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o áreas de la/s carrera/s a que se destina el cargo a concursar y la nómina de las personas integrantes del jurado.

ARTÍCULO 31°: Las personas integrantes del jurado pueden ser recusadas dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, mediante nota explícitamente fundada, dirigida al Decanato de la Facultad correspondiente y acompañada de las respectivas pruebas, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

La recusación a una persona que integre el jurado debe ser enviada desde la dirección electrónica declarada en la inscripción y dirigida a la dirección electrónica indicada en la publicación de la página web de la nómina de aspirantes que exige el artículo 13° de este Reglamento, mediante nota cuyo texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, no como archivo adjunto.

ARTÍCULO 32°: Son causales de recusación de las personas integrantes del jurado:

1. existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre una persona integrante del jurado y una persona aspirante;



Corresponde Resolución N° 051/2023

2. tener el jurado sociedad o comunidad con alguna persona aspirante, salvo que la sociedad fuese anónima, de las comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos (se incluirá en esta causal de inhabilidad el Directorio, la Sindicatura y Gerencia de la Sociedad);
3. tener pleito pendiente con quien es aspirante;
4. ser la persona jurado o la persona aspirante, recíprocamente, acreedora, deudora o fiadora;
5. ser o haber sido la persona integrante del jurado o la persona aspirante, recíprocamente, autora de denuncia o querrela, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico;
6. haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
7. tener amistad o enemistad con alguna de las personas aspirantes que se manifieste con hechos conocidos en el momento de su designación;
8. haber recibido beneficios de la persona aspirante;
9. carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
10. haber transgredido la ética universitaria.

ARTÍCULO 33°: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para la recusación, el Decanato le da traslado a la persona recusada para que, dentro de los cinco (5) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

ARTÍCULO 34°: Dentro de los cinco (5) días de finalizado el período para los descargos, el Decanato eleva las actuaciones al Consejo Superior, quién las resuelve definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas.

ARTÍCULO 35°: De aceptarse la recusación, la persona separada del jurado es reemplazada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36°: Cuando una persona aspirante objetada recusa a una persona integrante del jurado, el trámite de la recusación queda suspendido hasta que se resuelva la objeción.

ARTÍCULO 37°: Las personas integrantes del jurado y las personas aspirantes pueden hacerse representar en la tramitación de las objeciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder, con certificación de la firma por escribano/a público/a o por la persona funcionaria habilitada por la Facultad correspondiente. No pueden ser representantes el/la Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Vicedecanos/as, Secretarios/as, Subsecretarios/as y Prosecretarios/as de Universidad o de Facultades, el personal administrativo y las restantes personas integrantes del jurado. Si la incompatibilidad surge durante la tramitación de las objeciones o de las recusaciones, la persona designada como representante debe ser reemplazada dentro de los cinco (5) días contados a partir del momento en que se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.



Corresponde Resolución N° 051/2023

Cuando una persona integrante del jurado o aspirante se hace representar en la tramitación de las recusaciones u objeciones, deberá remitir vía correo electrónico la carta poder, en formato PDF.

ARTÍCULO 38°: Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de la inscripción, Decanato comunica la nómina de aspirantes a las personas que integran el jurado, las que, si se encuentran comprendidas en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 32° del presente Reglamento, están obligadas a excusarse, dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la nómina, y serán reemplazadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del presente Reglamento.

La excusación de una persona que integre el jurado debe ser enviada desde la dirección electrónica declarada en oportunidad de su convocatoria y dirigida a la dirección electrónica desde la cual le notifican la nómina de aspirantes, mediante nota cuyo texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, no como archivo adjunto.

CAPÍTULO VI: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 39°: Vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y/o excusaciones, o cuando hayan quedado resueltas de manera definitiva, Decanato enviará al jurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días y en formato digital mediante correo electrónico, las solicitudes de inscripción y la documentación recibida de cada aspirante conforme al artículo 6° del presente reglamento.

Una copia de los correos electrónicos debe agregarse a las actuaciones como constancia del envío.

ARTÍCULO 40°: Dentro de los veinte (20) días posteriores al envío de la documentación, Decanato emitirá resolución estableciendo modalidad del concurso, la fecha y el horario para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 46° y 47° del presente Reglamento.

La modalidad podrá ser modificada por Resolución de Decanato, debidamente fundada, cuando causales de fuerza mayor lo justifiquen.

ARTÍCULO 41°: La modalidad del concurso podrá ser presencial o combinada. Las personas aspirantes siempre deberán participar en forma presencial.

Se entenderá por modalidad presencial aquella en la que tanto integrantes del jurado, representantes de los claustros y veedores o veedoras gremiales se constituyan en el ámbito de la Universidad.

El concurso será desarrollado en modalidad combinada cuando alguna de las personas integrantes del jurado, o de las representaciones de los claustros o veedores o veedoras gremiales participen en forma virtual, de manera simultánea, utilizando los sistemas de videoconferencias que disponga la unidad académica y que esta considere más conveniente.

La reunión combinada será organizada por la dependencia de la Facultad que corresponda, la que notificará al jurado, aspirantes, representantes de los claustros o veedurías gremiales, el



Corresponde Resolución N° 051/2023

día y hora de la reunión y el enlace para ingresar, otorgándole a quienes integran el jurado la calidad de anfitriones/as u hospedadores/as de la reunión.

En las reuniones combinadas en las que no se hallen en modo presencial las personas integrantes del jurado, las representaciones de los claustros o veedores o veedoras gremiales, la Unidad Académica asegurará la presencia de personal de la dependencia en el espacio en el que se encuentren las personas aspirantes.

ARTÍCULO 42°: Las personas aspirantes no podrán presenciar la clase pública o la entrevista de las restantes personas aspirantes, ni las instancias de deliberación del jurado. Tampoco se permitirá la presencia de personas ajenas al concurso durante la realización de la entrevista personal o la deliberación del jurado.

ARTÍCULO 43°: Cuando la modalidad fuera combinada, quien actúe como 'anfitrión' u 'hospedador' controlará y autorizará el ingreso a la reunión. Deberá velar para que ninguna persona ajena al concurso o las personas inscriptas puedan ingresar a la videoconferencia .

ARTÍCULO 44°: A fin de facilitar el cumplimiento de lo expuesto en el primer párrafo del artículo anterior, integrantes del jurado, representantes de claustros y veedores/as gremiales deberán ingresar con identificación de su nombre y apellido completo, y quien oficie de 'anfitrión/a' podrá corroborar su identidad solicitando la exhibición del documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 45°: Si durante la videoconferencia fallase la conexión de audio o video, el jurado otorgará un tiempo adicional para que se restablezca la comunicación. Ante esta eventualidad las partes deberán comunicarse por medios alternativos a efectos de coordinar una solución. Si el desperfecto técnico persistiera sin solución, ello habilitará la suspensión transitoria del concurso, el que deberá reanudarse dentro de la misma jornada. En caso de no ser esto último posible, Decanato por Resolución definirá lo que entienda correspondiente, de conformidad con todas las personas intervinientes en el concurso.

ARTÍCULO 46°: Las Entrevistas Personales y Clases Públicas se deben realizar de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de cada Facultad, y no podrán ser presenciadas por las demás personas aspirantes.

La Clase Pública será obligatoria cuando se trate del concurso de aspirantes a cubrir cargos de Jefe/a de Trabajos Prácticos, Profesor/a Adjunto/a, Asociado/a y Titular.

La persona aspirante que no se presente a la Entrevista Personal y/o a la Clase Pública quedará excluida del concurso.

ARTÍCULO 47°: Las personas integrantes del Jurado en forma conjunta entrevistarán a cada aspirante con el objeto de indagar sobre:

a) Su motivación docente, planificación curricular, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos que deben transmitirse al estudiantado sobre su campo de conocimiento, la importancia relativa y la ubicación del área en el currículum de la carrera, los medios que propone para mantener



Corresponde Resolución N° 051/2023

actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá consultarse a la persona aspirante sobre sus líneas de Investigación y/o Extensión, si correspondiere, y su relación con la asignatura motivo del concurso.

b) Cualquier otra información que las personas integrantes del jurado consideren conveniente requerir.

ARTÍCULO 48°: Las personas integrantes del jurado, en forma simultánea, deben participar de la clase pública de cada aspirante, si correspondiera.

ARTÍCULO 49°: El dictamen del jurado, emitido en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la reunión del jurado, debe ser explícito y fundado, y contener:

1) Las características del cargo a concursar, nómina de postulantes inscriptos/as, como así también personas aspirantes objetadas y personas integrantes del jurado excusadas o recusadas.

2) Representantes de los claustros y veedores/as presentes al inicio de la reunión del jurado. Se deberá dejar constancia de cada oportunidad en la que se haga presente o se retire alguna de estas personas, con indicación de la instancia del concurso en la que ocurra.

3) Detalle de los aspectos más destacados, relativos a la formación, antecedentes docentes, antecedentes científicos y/o técnicos, antecedentes de extensión universitaria y antecedentes profesionales, con la valoración que el jurado efectúa.

4) Informe y valoración de:

a) Entrevista personal, y clase pública si corresponde.

b) Otros elementos de juicio que se hayan considerado, según lo establecido en el artículo 47° del presente Reglamento.

5) La exclusión de aspirantes al concurso, si la hubiera, con su correspondiente justificación.

6) El Orden de Mérito para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado, que debe incluir a todas las personas aspirantes no excluidas.

7) La recomendación de una persona aspirante para ocupar cada cargo motivo del concurso, o en su defecto la declaración de desierto. En caso de que el llamado a concurso hubiese establecido hasta una categoría máxima, el jurado puede aconsejar cubrir el cargo con una categoría menor, dentro del sub-claustro respectivo.

ARTÍCULO 50°: Si no existiere unanimidad se emitirán tantos dictámenes como posiciones haya.

ARTÍCULO 51°: El dictamen del jurado será suscripto por sus integrantes que actúen en forma presencial, dejándose expresa constancia de quienes lo hacen en modalidad virtual, que deberán remitir el dictamen vía correo electrónico desde la cuenta declarada en oportunidad de su convocatoria, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica. La Secretaría Académica firmará dicho dictamen.

ARTÍCULO 52°: Quienes representen a los claustros y las veedurías gremiales expresarán su opinión acerca de la actuación del jurado y el desarrollo del concurso, preferentemente en una



Corresponde Resolución N° 051/2023

única acta. Sus funciones son: a) atender al cumplimiento de lo establecido por el presente reglamento; b) expresar ante el jurado y en el acta cualquier anomalía administrativa o tendiente a cometer arbitrariedad respecto de las personas aspirantes. En caso de participar en forma presencial emitirán su opinión por escrito; en la modalidad combinada, la remitirán mediante correo electrónico desde la cuenta declarada en oportunidad de su propuesta, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica.

CAPÍTULO VII: DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 53°: Vencidos los plazos establecidos en el artículo 61° de este Reglamento, y sobre la base del dictamen del jurado, las opiniones de quienes actuaron como representantes de los claustros y en las veedurías gremiales, y si correspondiere las impugnaciones presentadas por las personas aspirantes, las ampliaciones y/o aclaraciones del dictamen, y el dictamen del órgano jurídico permanente, el Consejo Directivo debe elevar al Consejo Superior, por acto resolutivo debidamente fundado, alguna de las siguientes propuestas:

- 1.- Designar a la persona aspirante que haya obtenido dictamen unánime o mayoritario.
- 2.- Declarar desierto el concurso, si así lo recomendase el dictamen unánime o mayoritario, o hubiese tres dictámenes individuales.
- 3.- Dejar sin efecto el concurso, si se hubiese hecho lugar a la impugnación a que se refiere el artículo 61° del presente reglamento.
- 4.- Dejar sin efecto el concurso, con dos tercios de los votos de las personas integrantes del Consejo Directivo, por defectos en la tramitación del mismo o incumplimiento de lo establecido en el artículo 35° del Estatuto de la Universidad, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario.

ARTÍCULO 54°: La resolución por la que el Consejo Directivo eleva su propuesta al Consejo Superior se notifica a todas las personas aspirantes no excluidas por haber sido objetadas, y en los términos del artículo 62° del presente reglamento, se remite al Consejo Superior conjuntamente con todas las actuaciones del concurso.

ARTÍCULO 55°: El Consejo Superior puede aceptar la propuesta del Consejo Directivo, devolverla para su reconsideración en un plazo de quince (15) días o rechazarla por incumplimiento del artículo 53°, pero no puede designar a una persona aspirante diferente a la propuesta para el cargo. Si la propuesta es rechazada, el concurso queda sin efecto. La resolución del Consejo Superior se notificará a la persona designada, y en caso de haber obrado impugnaciones, a las personas impugnantes.

ARTÍCULO 56°: Cuando alguna de las personas del jurado o aspirante sea a su vez integrante del Consejo Superior o del Consejo Directivo, debe retirarse de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se considera el respectivo concurso.

ARTÍCULO 57°: La designación de docentes regulares, que está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 89° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional



Corresponde Resolución N° 051/2023

de La Pampa, no puede efectuarse en una categoría o dedicación diferente de la establecida en el respectivo llamado a concurso.

ARTÍCULO 58°: Notificada la resolución de designación al o a la docente, debe asumir sus funciones en la fecha establecida en la misma. Si no se hiciera cargo transcurridos sesenta (60) días de su notificación, Decanato debe informar al Consejo Superior para que deje sin efecto la designación y remita las actuaciones del concurso al Consejo Directivo con el objeto de retomar su desarrollo a partir de lo establecido en el artículo 54° del presente Reglamento, para cubrir el cargo con la persona aspirante siguiente en el orden de mérito, si la hubiera.

ARTÍCULO 59°: Si la designación queda sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, y la persona designada no invoca causa justificada a juicio del respectivo Consejo Directivo, además quedará inhabilitada para presentarse a concurso por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponde a las personas que, una vez designadas, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a un (1) año sin invocar causa justificada a juicio del respectivo Consejo Directivo. Esta sanción no corresponde cuando la persona designada renuncia por haber optado por otro cargo ganado por concurso en esta u otra Universidad, o haber accedido al beneficio jubilatorio, o por causa que el Consejo Directivo considere suficiente.

ARTÍCULO 60°: La designación en el cargo motivo del concurso, no implica afianzamiento en la asignatura o grupo de asignaturas, o área de la/s carrera/s involucradas, la que queda sujeta a eventuales modificaciones de los planes de estudio o creación o supresión de la oferta académica de la Facultad, resueltos por el Consejo Directivo y aprobados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII: DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 61°: El dictamen del jurado debe ser notificado dentro de los cinco (5) días de producido, a las personas aspirantes no excluidas por haber sido objetadas, mediante correo electrónico enviado a la dirección informada en la inscripción. El dictamen es impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación, plazo que se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al de la remisión del correo electrónico. La impugnación deberá ser dirigida al Consejo Directivo vía correo electrónico desde la dirección informada en la inscripción, y enviada a la dirección desde la cual le fue enviada la notificación del dictamen. El texto de la impugnación debe formar parte del cuerpo del correo, no se admitirán archivos adjuntos.

Ante una impugnación, el Consejo Directivo podrá solicitar ampliación o aclaración del Dictamen al Jurado, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días. Las impugnaciones, así como la ampliación o aclaración del jurado si la hubiere, serán remitidas para intervención del órgano jurídico permanente, y una vez emitido el dictamen legal respectivo, el Consejo Directivo deberá resolver en un plazo no superior a los treinta (30) días.



Corresponde Resolución N° 051/2023

Si producto de una impugnación, el jurado en oportunidad de ampliar o aclarar su dictamen decidiese modificar el Orden de Mérito, previo a resolver el Consejo Directivo deberá notificar a la persona que previamente ocupó el primer lugar del Orden de Mérito, a fin de que dentro de los dos (2) días de notificada, se manifieste si así lo considera.

ARTÍCULO 62°: La resolución por la que el Consejo Directivo eleva una propuesta al Consejo Superior se notifica a todas las personas aspirantes no excluidas por haber sido objetadas, quienes dentro de los cinco (5) días de su recepción pueden impugnarla ante el Consejo Superior, por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Esa impugnación ante el Consejo Superior, será remitida por correo electrónico al Consejo Directivo, a la dirección de correo de la que emanó la notificación precedente. Cumplido el plazo de impugnaciones, el Consejo Directivo remitirá todas las actuaciones del concurso y de las impugnaciones si las hubiera, al Consejo Superior.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63°: La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte de la persona aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento, en el Estatuto de la Universidad, en el Régimen de Licencias del Personal Docente, en el Convenio Colectivo aplicable, en el Reglamento de Carrera Docente, y en las Resoluciones relacionadas con la carga horaria.

ARTÍCULO 64°: La tramitación de lo atinente a traslados y descargos deberá efectuarse por correo electrónico. Los textos correspondientes deberán siempre consignarse en el cuerpo del mensaje, no como archivos adjuntos.

Las notificaciones a aspirantes serán efectuadas a la dirección electrónica declarada en la inscripción y el texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, excepto que se trate de una resolución o del dictamen, en cuyo caso dicho documento podrá anexarse como archivo adjunto, siempre y cuando en el cuerpo del mensaje se deje constancia del número y año de la norma que se notifica, o se indique expresamente que se trata del Dictamen del Jurado.

Las notificaciones a integrantes del jurado, representantes de los claustros y veedores o veedoras gremiales se efectuarán a la dirección electrónica declarada por estas personas en oportunidad de su convocatoria o proposición. En esa misma oportunidad, declararán su conformidad para recibir por dicha vía todas las notificaciones respectivas.

En las notificaciones mediante correo electrónico se considerará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de remisión del correo electrónico.

Una copia del correo electrónico debe agregarse a las actuaciones como constancia de la notificación.

ARTÍCULO 65°: Las objeciones, recusaciones y/o excusaciones se tramitan en actuaciones separadas a las del concurso.



Corresponde Resolución N° 051/2023

ARTÍCULO 66°: Cada Facultad debe elevar para aprobación del Consejo Superior las disposiciones que complementen el presente Reglamento, destinadas a adecuarlo a sus condiciones particulares, sin apartarse de lo establecido en él con carácter general.

ARTÍCULO 67°: A las personas designadas con dedicación exclusiva se les exigirá residencia permanente dentro del área de influencia de la/s sede/s de la Universidad Nacional de La Pampa en la/s que fueron designadas, la que deberá ser acreditada dentro del plazo de 60 días a partir de la notificación de la designación. Si ello no ocurriese, Decanato debe informar al Consejo Superior para que deje sin efecto la designación y remita las actuaciones del concurso al Consejo Directivo con el objeto de retomar su desarrollo a partir de lo establecido en el artículo 54° del presente Reglamento, para cubrir el cargo con la persona aspirante siguiente en el orden de mérito, si la hubiera.

ARTÍCULO 68°: Todos los términos establecidos, en días, en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.

Abog. Cristian A. PARODI
Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Mg. María Ema MARTIN
Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.